

TABLA SALARIAL AÑO 1. 1991

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIOS MES (30 días)						HORAS		Trie- nios (día)			
	SALARIO BASE	SITUACION EMBARQUE			VACACIONES Expect. omb. y Comis. serv.	Pagas extra	Licencias reglament Exámenes	Guardias en Dom., Fest. y med. Sab. BULK/PETR		Extraord. en jornada ordinaria BULK/PETR		
		PETROLEROS PRODUCTOS	CEMEN- TEROS	BULK- CARRIERS				Pes./hora		(7)bis		
(0)	S. Prof. TOTAL (1)	S. Prof. TOTAL (2)	S. Prof. TOTAL (3)	S. Prof. TOTAL (4)	C/Una (5)	S. Prof. TOTAL (6)	(7)	(7)bis	(8)			
Capitán	159.780	514.770	399.270	380.610	380.610	183.433	264.330			157		
Jefe de Máquinas	151.080	491.190	383.190	365.340	365.340	174.356	235.890			157		
Primer Oficial	125.760	318.420	289.650	276.060	276.060	146.536	195.870	832	958	843	971	141
Segundo Oficial	109.140	266.280	262.890	253.380	253.380	129.227	167.550	728	830	733	842	141
Tercer Oficial	98.790	250.560	247.230	235.770	235.770	118.419	154.380	659	756	663	765	141
Mec. Naval Mayor	92.460	217.650	175.860	169.200	169.200	109.222	135.060	608	702	618	711	129
Mec. Naval 1ª	88.110	200.550	162.720	156.600	156.600	104.662	123.240	595	682	603	692	129
Mec. Naval 2ª	84.000	183.570	149.190	143.490	143.490	100.397	111.510	577	664	583	672	129
Cont., Cald., Bomb.	83.580	172.230	147.270	141.750	141.750	99.933	109.830	561	645	571	653	129
Mayordomo	82.080	169.980	136.680	131.520	131.520	98.371	104.520					129
Cocinero	82.050	159.990	136.350	131.190	131.190	98.328	103.710	538	619	546	627	129
Elect. Prof., Carp.	82.050	159.990	136.350	131.190	131.190	98.328	103.710	538	619	546	627	129
Mecamar	78.060	151.350	130.710	125.640	125.640	94.149	99.240	536	616	540	624	129
Eng., AYTE. Bomb.	78.000	151.260	130.560	125.580	125.580	94.107	98.670	517	595	525	603	129
Marinero	78.000	147.540	130.350	125.520	125.520	94.107	98.670	511	585	517	595	129
Camarero 1ª	78.000	147.540	130.350	125.520	125.520	94.107	98.670	511	585	517	595	129
Camarero 2ª	76.740	144.360	126.060	121.380	121.380	92.798	96.030	502	578	508	585	129
Mozo	75.390	140.430	120.420	115.800	115.800	91.405	94.410	496	569	502	575	129
Marmolista	75.390	138.330	120.420	115.800	115.800	91.405	94.410	496	569	502	575	129

24173 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la programación de cursos para 1992, en Entidades colaboradoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, punto 1, del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, los Centros colaboradores que deseen ser incluidos en la programación de cursos deberán solicitarlo de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos que determine la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo, el establecimiento de prioridades para la concesión de subvenciones en el marco de aquella parte de la formación continua desarrollada por las Empresas mediante planes formativos, hace aconsejable el fijar unos plazos para la presentación de los planes formativos, según prevé el artículo 8.º de la Orden de 1 de abril de 1991 por la que se dictan normas para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-Convocar a las Entidades públicas y privadas que figuren inscritas en el censo de Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo a la entrada en vigor de esta norma a presentar las correspondientes solicitudes de programación que se desarrollarán durante el año 1992 en las especialidades que tengan homologadas.

Segundo.-Se convoca a las Instituciones y Empresas que deseen desarrollar acciones de formación dirigidas a sus propios trabajadores o aquellos otros que en el futuro puedan incorporarse a las mismas, a presentar las solicitudes de homologación e inclusión en programación de los planes de formación a desarrollar durante 1992, los cuales deberán adaptarse a lo establecido en la normativa que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.-La Dirección General del INEM seleccionará, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, aquellas acciones que a su juicio ofrezcan mayores perspectivas de empleo, o estabilidad en el mismo. También, se prestará especial atención a aquellas acciones que posibiliten la introducción de nuevas tecnologías o nuevas técnicas de gestión empresarial, sobre todo en las pequeñas y medianas Empresas.

Cuarto.-Las solicitudes se formalizarán en los modelos que al efecto facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM, debiendo presentar en las mismas las correspondientes a Centros y planes de formación de ámbito uniprovincial.

Las redes de Centros homologados por convenio, así como las Entidades que presenten planes de formación de ámbito pluriprovincial, podrán entregar su solicitud en cada una de las Direcciones Provinciales afectadas, en aquella que tengan su domicilio legal o ante la Dirección General del INEM.

Quinto.-El último día de recepción de solicitudes para esta programación será el 30 de octubre de 1991, sin perjuicio de que las Empresas puedan presentar planes formativos con posterioridad, que serán aprobados siempre que existan disponibilidades presupuestarias.

Sexto.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-El Director general, Ramón Salabert Parramón.

24174 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1991, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento de registro, justificación y control de las operaciones derivadas de las aportaciones al Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La disposición transitoria 6.ª de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, preveía la creación de un Fondo Especial en el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que podían integrarse las Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social. Posteriormente, se publica el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, dictado en su desarrollo, que precisó las condiciones de la integración, así como las garantías que la Administración de la Seguridad Social determina en relación con las prestaciones complementarias que reconocerá el Fondo Especial. Finalmente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 10 de mayo de 1989, autorizó la integración de la Mutualidad de la Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión y de la Mutualidad de Funcionarios del Mutualismo Laboral.

Aprobada la Orden Comunicada sobre Gestión Presupuestaria y Contable del Fondo Especial de fecha 28 de noviembre de 1990, y publicada la Orden de 18 de julio de 1991, por la que se determinan los nuevos tipos de cotización del Fondo Especial, y habiendo cobrado plena efectividad la integración dispuesta por las normas precedentes, es preciso dotar a la Gerencia del Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de aquellos mecanismos que posibiliten el adecuado control de las aportaciones que en concepto de cuotas de asociados se efectúen bien por el procedimiento de ingresos en formalización por parte de las Entidades de destino, previa deducción en nómina, o por ingreso directo en cuenta por parte de aquellos funcionarios adscritos a Entidades ajenas al Sistema o titulares de los convenios previstos en los Reglamentos de aplicación.

Por último, y dado que las instrucciones que se contienen en la presente Resolución afectan al colectivo de mutualistas procedentes de los extinguidos Instituto Nacional de Previsión y Mutualismo Laboral, actualmente integrados en el INSALUD o INSERSO, se considera necesaria la incorporación y participación activa de estas Entidades en el procedimiento regulado mediante el sistema de ingresos en formalización.

En su virtud, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en uso de las facultades que tiene conferidas por el artículo 13, uno, 7, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de